Naciones Unidas A/C.3/57/L.65

Asamblea General

Distr. limitada
13 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 109 b) del programa
Cuestiones relativas a los derechos humanos: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sudáfrica:* proyecto de resolución

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998, sobre la necesidad urgente de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, según se prevé en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000[1],

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China.

[1] Véase la resolución 55/2.

Subrayando la necesidad de adoptar medidas urgentes para alcanzar las metas y los objetivos fijados en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular los que culminaron con la aprobación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, que son fundamentales para el proceso de realización del derecho al desarrollo,

Subrayando también que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena[2] se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el solemne compromiso contraído en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en agosto y septiembre de 2001, de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Señalando las conclusiones de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001, y de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002,

Tomando nota con agradecimiento de la resolución 2002/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, en la que la Comisión hizo suyas las conclusiones acordadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante el período de sesiones celebrado por el Grupo de Trabajo entre el 25 de febrero y el 8 de marzo de 2002[3],

1. *Hace suyas* las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/69, que constituyen una base sólida para las futuras iniciativas de promoción y realización del derecho al desarrollo;

2. *Toma nota* de que se ha aplazado la celebración del período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo porque no se dispone del informe sobre las cuestiones de desarrollo internacional, y exhorta al experto independiente en el derecho al desarrollo a que presente el informe a tiempo para que pueda ser examinado por el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, que se celebrará entre el 3 y el 14 de febrero de 2003;

3. *Subraya* la importancia de los principios básicos que sustentan a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, que son de importancia decisiva para que se tenga en cuenta el derecho al desarrollo a nivel internacional;

4. *Subraya* la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos continúe su labor de análisis e investigación de los principios básicos mencionados precedentemente e invita al Alto Comisionado a que, como cuestión de prioridad y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y todas las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, presente

[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de equidad a nivel nacional e internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

5. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el contexto de lo que antecede, solicite el apoyo y la cooperación de esas organizaciones para preparar el informe que se le ha pedido que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 59° período de sesiones;

6. *Reafirma* el compromiso de alcanzar las metas y los objetivos establecidos en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, así como los compromisos contraídos por la Asamblea del Milenio, en particular los que guardan relación con la realización del derecho al desarrollo;

7. *Reconoce* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y, en particular, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas;

8. *Reafirma* la necesidad de contar con un entorno internacional propicio para la realización del derecho al desarrollo;

9. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, y se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

10. *Reafirma además* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y en que también se sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para cercenar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

11. *Destaca* la importancia crítica de indicar y analizar los obstáculos que se interponen a la realización plena del derecho al desarrollo en el plano nacional e internacional, reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es tarea de los Estados, como se establece en el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y reafirma una vez más la relación inextricable que existe entre ellas;

12. *Subraya* la importancia de seguir examinando, en el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, la cuestión de un mecanismo adecuado permanente de seguimiento para vigilar la realización del derecho al desarrollo;

13. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización, a fin de que ese proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

[3] Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

14. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente profunda y, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de los beneficios de ese proceso;

15. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados de destinar el 0,70% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15 y el 0,20% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar esos objetivos, y alienta a los países en desarrollo a que, sobre la base de los progresos logrados, velen por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a alcanzar los objetivos y las metas de desarrollo;

16. *Subraya* las cuestiones económicas y financieras internacionales a las que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo debería prestar especial atención, —como el comercio internacional, el acceso a la tecnología, el buen gobierno y la equidad en el plano internacional, y la carga de la deuda— a fin de estudiar y evaluar su repercusión en el disfrute de los derechos humanos y, en ese contexto, aguarda con interés el estudio preliminar que solicitó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2001/9, de 18 de abril de 2001, para que el Grupo de Trabajo lo examine en su próximo período de sesiones;

17. *Reconoce* que, es indudable que las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo;

18. *Reconoce* también que es necesario abordar la cuestión del acceso de los países en desarrollo a los mercados, incluidos los de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

19. *Considera* que son importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, en particular en las esferas en negociación; el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución; el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y operacionales; las medidas para evitar nuevas formas de proteccionismo y el fomento de la capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo;

20. *Reconoce* que la eliminación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo, subraya que la pobreza es un problema polifacético que exige la adopción de un enfoque polifacético que abarque los aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para el año 2015, la proporción de las personas del mundo cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de las personas que padecen hambre, subraya que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, para 2015, el número

de personas que viven en la pobreza, y hace hincapié en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo;

21. *Reconoce* el importante vínculo entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo; a este respecto subraya la necesidad de ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de eliminar las deficiencias de organización, así como de fortalecer el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

22. *Subraya* que la responsabilidad básica de la realización de todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que no es posible insistir demasiado en el papel que cumplen las políticas nacionales y las estrategias de desarrollo;

23. *Reconoce* también que el buen gobierno y el estado de derecho a nivel nacional ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y reconoce el valor de los esfuerzos que están realizando los Estados para definir y fortalecer las prácticas de buen gobierno, entre las que figura una forma de gobierno transparente, responsable que reconozca la obligación de rendir cuentas y participativa, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de los enfoques de asociación acordados para el desarrollo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica;

24. *Reconoce* también la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa, en particular, la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad, y en la promoción del derecho al desarrollo;

25. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de los niños y las niñas en todas las políticas y los programas, y de garantizar la protección y promoción de esos derechos, especialmente en las esferas relacionadas con la salud, la educación y el pleno desarrollo de la capacidad de niños y niñas;

26. *Reconoce* que deben adoptarse medidas a nivel nacional e internacional para combatir el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los esfuerzos y programas en marcha;

27. *Reconoce también* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación a nivel nacional con las organizaciones de la sociedad civil, incluido el sector privado, a fin de eliminar la pobreza y lograr el desarrollo, y la buena gestión de las empresas;

28. *Expresa* profunda preocupación e inquietud ante la creciente corrupción en las empresas, en particular ante los alarmantes incidentes ocurridos recientemente, que repercuten negativamente en el pleno disfrute de los derechos humanos y menoscaban el proceso de realización del derecho al desarrollo;

29. *Destaca* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas, incluida la repatriación a los países de origen de los bienes y fondos adquiridos ilegalmente, para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los Gobiernos mediante un marco jurídico sólido;

30. *Expresa* su apoyo y aprecio a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, aprobada recientemente como marco para el desarrollo y ejemplo práctico que podría estudiarse para promover un enfoque del desarrollo basado en los derechos;

31. *Destaca* la necesidad de que sigan mejorando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, encaminadas a la promoción y realización del derecho al desarrollo, en particular, mediante la adopción de medidas para que se usen eficazmente los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y la prestación de más servicios y apoyo al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

32. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que ayude efectivamente a aplicar las recomendaciones que figuran en las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, en particular mediante la participación y contribución constructivas de todas las organizaciones internacionales y los organismos especializados, los programas y los fondos de las Naciones Unidas pertinentes en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

33. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 59° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución;

34. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho al desarrollo, con carácter prioritario, en su quincuagésimo octavo período de sesiones.